

Facilitan inscripción de ciudadanos que no saben leer y escribir

DECRETO LEY N.º 22563

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que el Jurado Nacional de Elecciones, ha solicitado la adopción de medidas de carácter transitorio, como la gratuidad en la expedición de las copias certificadas de las partidas de nacimiento y de matrimonio por las Oficinas de los Registros del Estado Civil y las de las partidas de bautismo y de matrimonio religioso que expiden los Párrocos, así como la exclusión de la obligación del uso del papel sellado en las copias correspondientes, sólo durante el tiempo que dure la inscripción de los ciudadanos que no sepan leer y escribir, a fin de cumplir con lo dispuesto por el Decreto Ley 22379;

Que tales medidas asegurarán la inscripción de mayor número de ciudadanos que no sepan leer y escribir, cuyos trámites deben ser facilitados por ser obligatoria a partir de los 18 años;

En uso de las facultades de que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º— Las Oficinas de los Registros del Estado Civil expedirán gratuitamente copia certificada de la partida de nacimiento y de matrimonio, para los efectos de la inscripción en el Registro de Identificación de los ciudadanos que no se sepan leer y escribir, durante el periodo que duren dichas inscripciones. Las copias llevarán una anotación que indique que sólo podrán usarse para la inscripción en el citado Registro y deberán expedirse, dentro del término de tercero día de solicitadas.

Artículo 2º— Las copias certificadas de las partidas parroquiales de bautismo y de matrimonio religioso también serán expedidas gratuitamente durante el mismo periodo a que se refiere el artículo anterior y llevarán la anotación que en él se indica.

Artículo 3º— Durante el periodo de inscripción en el Registro de Identificación mencionado, los Prefectos y Subprefectos están obligados a tramitar gratuitamente y de inmediato las solicitudes de copias certificadas de partidas de nacimiento y de matrimonio de los Registros de Estado Civil que verbalmente formulen los ciudadanos para efectuar el pedido a los Concejos Municipales distantes o de difícil comunicación.

Los Concejos Municipales que deban remitir dichas copias, lo harán dentro de los tres días después de recibida la comunicación de la autoridad política por cuyo intermedio se hizo la petición.

Artículo 4º— Las copias certificadas que se expidan conforme el presente Decreto Ley, no lo serán en papel sellado sólo durante el periodo de las inscripciones cuya fecha de clausura señalará el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 5º— El Poder Ejecutivo acordará una asignación compensatoria a los Concejos Municipales y Patroquias, de acuerdo con el número de copias certificadas que expidan en aplicación del presente Decreto Ley, previo informe de la Dirección General del Registro Electoral del Perú.

Artículo 6º— El Primer Ministro y los Ministros de Economía y Finanzas y del Interior quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos setentinueve.

General de División E.P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E.P. PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra

Teniente General FAP. LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante A.P. CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina.

General de División E.P. JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas. Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.

General de División E.P. ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General F.A.P. JOSE GARCIA CALDERON KOECHLIN, Ministro de Trabajo.

General de División E.P. JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

General de División E.P. LUIS ARBULU IBAÑEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Vicealmirante A.P. JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada E.P. CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante A.P. JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

General de Brigada E.P. FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 05 de junio de 1979.

General de División E.P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División E.P. PEDRO RICHTER PRADA

Teniente General FAP. LUIS GALINDO CHAPMAN,

Vicealmirante AP. CARLOS TIRADO ALCORTA

General de División E.P. PEDRO RICHTER PRADA.

General de División E.P. JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas, Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.